

SALTA, 04 DIC 2023

RESOLUCIÓN CONJUNTA

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS N°

004-2023

SECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS DE LA PROVINCIA N°

226-2023

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-54845/22 – caratulado: “Ente Regulador de los Servicios Públicos – Reglamentación subprestación de servicios públicos sanitarios”, Las Leyes N° 7017 y N° 6835 y el Decreto Reglamentario N° 2299/00 y la Resolución SRH – ENRESP Conjunta N° 001/2022, referidas al abastecimiento poblacional del agua; el Acta de Directorio N° 55/23; y

CONSIDERANDO:

Que, todo lo atinente a la tutela, gobierno, poder de policía, captación, aducción, administración, distribución, conservación, defensa contra los efectos nocivos de las aguas públicas superficiales y subterráneas, sus fuentes, álveos, riberas, obras hidráulicas y las limitaciones al dominio en interés a su uso se rigen por el Código de Aguas (art. 1°);

Que, son atribuciones de la autoridad de aplicación del Código de Aguas, entre otras, la planificación y organización de todo lo concerniente al aprovechamiento de las aguas, su uso, preservación y reserva; así como también intervenir en todas las actividades y obras públicas o privadas relativas a la planificación, estudio, captación, conducción, uso, conservación y manejo del agua en cualquiera de sus estados (art. 7°);

Que, la normativa referida autoriza usos varios para el agua supeditándolo a un uso racional y razonable y mientras no se produzca una alteración perjudicial en la calidad y caudal del agua; ni se detenga, demore, desvíe o acelere en forma alguna el régimen normal de su aprovechamiento (art. 17°);

Que, la Secretaría de Recursos Hídricos es autoridad de aplicación de la normativa contenida en el Código de Aguas, así como el Ente Regulador de los Servicios Públicos tiene atribuciones para controlar el efectivo cumplimiento del marco

regulatorio para la prestación de los servicios sanitarios de la Provincia de Salta, establecido por el Decreto PEP N° 3.652/10;

Que, el artículo 68 del Código de Aguas establece que la modalidad de prestación del abastecimiento de agua a las poblaciones será definida por leyes especiales y por los reglamentos que al efecto se dicten;

Que, el Decreto 2299/00, al reglamentar esta norma establece que "La modalidad de la prestación del servicio para abastecimiento de poblaciones y los reglamentos que se dicten al efecto serán establecidos por el Ente Regulador de Servicios Públicos";

Que, el artículo 10 inciso b) de la Ley N° 6835 impone la Directorio del ENRESP la función de dictar los reglamentos necesarios para asegurar el cumplimiento de los servicios y la calidad, eficiencia, salubridad, continuidad y seguridad de las prestaciones propias de los mismos, con especial referencia a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales; la medición y facturación de los consumos; el control y uso de los medidores; las interrupciones y restablecimiento de servicios, el acceso a los inmuebles de los usuarios;

Que, por Resolución Conjunta N° 001/2022 el Ente Regulador de los Servicios Públicos y la Secretaría de Recursos Hídricos de la Provincia han delimitado sus competencias en materia de concesión de agua para abastecimiento poblacional y la regulación de la captación del líquido elemento. Sin perjuicio de ello, ratifican postura conjunta respecto de acciones vinculadas con el control del aprovechamiento del recurso hídrico y disposiciones tendientes a racionalizar el uso del agua;

Que, en el marco de la Ley N° 8355 que declaró el estado de emergencia hídrica por escasez de agua se ha instruido a los Ministerios, Empresas y Organismos Descentralizados a prestar la colaboración en la adopción de las medidas necesarias y que resulten pertinentes para prevenir, mitigar y reparar los efectos de la emergencia hídrica (art. 9°);

Que, el artículo 149 del Código de Aguas establece: *"Control de extracción. Todas las perforaciones deberán estar provistas de dispositivos aprobados por la Autoridad de Aplicación que permitan controlar el caudal de la extracción y mecanismos adecuados para interrumpir la salida de agua cuando éstas no se usen o no deban ser usadas"*;

Que, se advierte la necesidad de ordenar en un plazo perentorio la colocación de macro-medidores en las fuentes de aprovisionamiento de todos los concesionarios y permisionarios del agua;

004-2023

226-2023

Que, las prácticas abusivas de desarrolladores inmobiliarios que comercializan lotes y habilitan la residencia de compradores sin contar con autorización para la captación de agua se traduce en situaciones traumáticas que padecen los habitantes de nuevas urbanizaciones, las que luego transfieren la necesidad de regularización del servicio sanitario al Estado Provincial;

Que, la necesidad de controlar el aprovechamiento del agua y evitar captación ilegal que torna imprevisible la accesibilidad universal a un servicio esencial, autoriza a condicionar la aprobación de proyectos de urbanización a la efectiva acreditación del permiso o concesión expedido de conformidad a la Ley N° 7017.

Que, en el proceso de aprobación de proyectos de desarrollo urbanístico a cargo de particulares que no tienen previsión de incorporarse al área concesionada por COSAYSA, corresponde reivindicar la competencia de la Secretaría de Recursos Hídricos para intervenir en emprendimientos que demandan la provisión de agua y que deben cumplir con la pertinente solicitud de concesión o permiso de uso;

Que, a los fines de propender al uso racional del líquido elemento, además de exigir la acreditación de la concesión o permiso de uso del agua conforme lo dispuesto por la Resolución ENRESP N° 642/22, corresponde que estas urbanizaciones instalen caudalímetros en las fuentes de captación, como también micro-medidores en cada uno de los lotes que integran el emprendimiento inmobiliario;

Que, el control de la macro-medición y micro-medición del abastecimiento poblacional es competencia del Ente Regulador de los Servicios Públicos según el objeto de reglamentación que surge del artículo 68 del Código de Aguas y el Decreto 2299/00; ello sin perjuicio de la facultad del control de perforaciones por parte de la Secretaría de Recursos Hídricos, establecido por el art. 149 del mencionado Código.

Que, es dable remarcar que según lo dispone el artículo 271 del Código de Aguas, que los funcionarios encargados del control de las aguas tienen acceso a la propiedad privada con autorización de su propietario o morador, sin otro requisito que su identificación e indicación de la función que están cumpliendo, de lo que puede exigírseles constancia escrita la que deberá ser notificada al propietario o morador. En caso de negativa se podrá solicitar orden de allanamiento para el acceso;

Que, atento al alcance e implicancia de la cuestión analizada en el presente y las situaciones fácticas descriptas, el Ente Regulador de los Servicios Públicos y la Secretaría de Recursos Hídricos de la Provincia entienden que impera la

necesidad de emitir una norma conjunta que ratifique el régimen de regularización que se persigue;

Que, razones de interés público ameritan que las disposiciones contenidas en la presente Resolución comiencen a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial, conforme lo prevé el artículo 12 de la Ley N° 6835;

Que, se ha emitido el dictamen jurídico previo;

Que, por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto;

Por ello, conjuntamente:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Y

**EL SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS
DE LA PROVINCIA DE SALTA**

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°: En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 149 del Código de Aguas, todas las concesiones y permisos precarios de uso de agua pública deberán contar con macro-medidores instalados en las fuentes de aprovisionamiento en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Resolución conjunta.

ARTÍCULO 2°: Toda urbanización privada situada dentro del área servida por COSAYSA según lo establecido por el Decreto N° 3652/10 -Anexo II-, y que no se encuentre incorporada a la zona concesionada en calidad de sub-concesionaria o sub-contratista, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 1° e instalar micro-medidores en todas las conexiones domiciliarias en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución conjunta.

ARTÍCULO 3°: Los proyectos ejecutivos que se correspondan con nuevas urbanizaciones que demanden uso de agua para abastecimiento poblacional deberán acreditar, previo a su aprobación por la autoridad competente, la pertinente concesión o permiso de uso de agua pública para abastecimiento poblacional emitidos de

004-2023

226-2023

conformidad a la Ley N° 7017. El titular o responsable legal deberá estar inscripto en el Registro Único de Operadores de Servicios Públicos Sanitarios creado por Resolución ENRESP N° 642/22.

ARTÍCULO 4°: Quedan comprendidos en las obligaciones impuestas por la presente Resolución conjunta los desarrolladores inmobiliarios, consorcios de propietarios y administradores que intervengan efectivamente en el proceso de captación, transporte, tratamiento y distribución del agua. La micro-medición, cuando correspondiere, será también obligación de los usuarios.

ARTÍCULO 5°: Las autoridades de contralor con competencia asignada por las Leyes N° 7017 y N° 6835, y sus normas reglamentarias, tienen acceso a la propiedad privada e instalaciones en donde se ejecutan operaciones de captación, transporte, tratamiento y distribución del agua con autorización de su morador, de conformidad con lo previsto por el artículo 271 del Código de Aguas.

ARTÍCULO 6°: El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución, autorizará a ejercer la potestad sancionatoria y al dictado de medidas precautorias que permitan garantizar el uso racional del agua y la regularidad de los operadores del servicio de agua potable para abastecimiento poblacional.

ARTÍCULO 7°: Notificar, publicar en el Boletín Oficial, registrar y oportunamente archivar.-


Ing. Agr. MAURICIO ROMERO LEAL
SECRETARIO RECURSOS HIDRICOS
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE
PROVINCIA DE SALTA



Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

